



RESOLUCION No. CSJMER21-94
14 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-71 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizan unas exclusiones del proceso de selección correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Continuando con el cronograma del concurso, en su etapa clasificatoria, relativa a la evaluación de la experiencia adicional, así como la de capacitación y/o docencia, se realizó nuevamente una revisión exhaustiva de las hojas de vida que componen el listado de aspirantes que presentaron la prueba de conocimiento y obtuvieron un puntaje igual o mayor a 800 puntos, de los cuales se admitieron 509 aspirantes; advirtiendo que por omisión involuntaria en el proceso de selección se dio por admitidos aspirantes, sin que cumplieran con los requisitos mínimos para el cargo, por tal motivo en aplicación del numeral 12 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, proferido por esta Seccional, se debe proceder al retiro inmediato de proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma, el cual dispone lo siguiente:

“...12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección...”

Por lo anterior, se procedió a retirar del proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, a la aspirante Yessica Paola Pineda Castro, quien para la fecha de presentación de su hoja de vida, no acreditó los requisitos mínimos de experiencia que contempla el CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente Yessica Paola Pineda Castro, expone que mediante Resolución CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, se le comunica el retiro del proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, por la presunta no acreditación de los requisitos mínimos que contempla el CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, para el cargo que opte, es decir, el cargo identificado con el código 261623 denominado Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicio, grado 16.

Entre los argumentos que sustenta la Resolución que nos ocupa, cita el numeral 12 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, proferido por esa Seccional, "...12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección...".

De lo anterior, manifiesta que el artículo mencionado no es aplicable para su caso, en razón a que, el Acuerdo CSJMEA17-930 de fecha 5 de octubre de 2017 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios" en su artículo 2 señala lo siguiente:

“... 2.2. Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Me permito indicar el cargo al cual opte y sus requisitos:

261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
--------	--	----	--

El anterior cargo, lo acredite de la siguiente manera:

-Título Profesional de Administradora de Empresas de la Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, obtenido en el año 2014.

En cuanto a la experiencia profesional, me acogí a las equivalencias de estudios por experiencia establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

-Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título.

Para lo cual, cumplo con dicho ítem como quiera que, cuento con el siguiente título:

-Título de Especialista en Gerencia Empresarial de la Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, obtenido en el año 2015.

Ahora bien, expuesta mi situación y demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por el cual opte en el concurso de méritos, DESVIRTUO lo afirmado en la Resolución, y demuestro que esta me excluye del proceso de selección de manera errónea violentando mi derecho a acceder a un cargo público...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la aspirante encontrando:

Efectivamente como hace alusión la peticionaria el numeral “...2.2. *Requisitos Específicos...*” del Acuerdo ibídem, establece que, para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, **siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.**

Pero analizado el caso en concreto la aspirante tiene el título de administradora de empresas agropecuarias y el título de Especialista en Gerencia Empresarial de la Universidad Santo Tomas Sede Villavicencio, lo que evidentemente no tiene que ver con las funciones propias del cargo que pretende desempeñar, requisito sine qua non para que se tenga como equivalencia para experiencia laboral.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 14 de julio de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, que dispuso la exclusión de la señora Yessica Paola Pineda Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.893.066, del proceso de selección de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los catorce (14) días del mes de Julio de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-724